



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 577-2023-MINEM/CM

Lima, 10 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "TRES PA 2020", código 03-00197-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Sarita Mabel Villanueva Vargas

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "TRES PA 2020", código 03-00197-20, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Sarita Mabel Villanueva Vargas, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
2. Por resolución de fecha 09 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 9982-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "TRES PA 2020", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 23 de noviembre de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en calle Artidoro Ávila N° 101, urbanización Centenario, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 550722-2021-INGEMMET, que corre a fojas 23.
3. Con Escrito N° 03-000024-22-T, de fecha 17 de enero de 2022, Sarita Mabel Villanueva Vargas formula recurso de revisión, señalando que la notificación de los avisos del petitorio minero "TRES PA 2020" no se efectuó en su domicilio.
4. Mediante Escrito N° 01-002819-22-T, de fecha 07 de abril de 2022, la administrada solicita una nueva notificación de los avisos antes citados y se le otorgue un nuevo plazo para su publicación.
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 12738-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2022, señala que la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021 y los avisos del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 577-2023-MINEM-CM



petitorio minero "TRES PA 2020" fueron notificados el 23 de noviembre de 2021, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 550722-2021-INGEMMET. Respecto a los Escritos N° 03-000024-22-T, de fecha 17 de enero de 2022, y N° 01-002819-22-T, de fecha 07 de abril de 2022, indica que del contenido de ambos, se advierte que la titular solicita una nueva notificación de los avisos y un nuevo plazo para su publicación, por lo que deben encauzarse de oficio los escritos presentados como solicitud de nueva notificación de avisos. En ese sentido, precisa que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no exige que, en el supuesto de notificación por debajo de la puerta, aplicado al caso concreto, se consignen las características del inmueble en donde se realiza la notificación. Por tanto, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz, por lo que lo solicitado mediante los escritos antes mencionados deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 4263-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve:
 - 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 03-000024-22-T, de fecha 17 de enero de 2022, y N° 01-002819-22-T, de fecha 07 de abril de 2022; y
 - 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "TRES PA 2020".
 7. Con Escrito N° 03-000423-22-T, de fecha 05 de diciembre de 2022, Sarita Mabel Villanueva Vargas interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4263-2022-INGEMMET/PE/PM.
 8. Por resolución de fecha 29 de diciembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "TRES PA 2020" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 031-2023-INGEMMET/PE, de fecha 18 de enero de 2023.



II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4263-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "TRES PA 2020" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 577-2023-MINEM-CM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 577-2023-MINEM-CM

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 550722-2021-INGEMMET (fs. 23), correspondiente a la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021 y los avisos del petitorio minero "TRES PA 2020", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en calle Artidoro Ávila N° 101, urbanización Centenario, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, siendo dejada por debajo de la puerta el 23 de noviembre de 2021. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color blanco, un piso y puerta de fierro plomo.
17. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 591049-2022-INGEMMET (fs. 34), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 4263-2022-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), y N° 597926-2023-INGEMMET (fs. 48), correspondiente a la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022 (concesorio), se advierte que el diligenciamiento de ambas notificaciones se efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior. En el primer caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 15 de noviembre de 2022, indicando como características del domicilio: fachada de cemento, dos pisos y puerta de fierro. En el segundo caso, se observa que la notificación fue recibida el día 10 de enero de 2023, por Sarita Mabel Villanueva Vargas, con DNI N° 45007385, quien fue identificada como titular, indicándose como características del domicilio: fachada de color amarillo, dos pisos y puerta de fierro.
18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "TRES PA 2020". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "TRES PA 2020" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
21. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 577-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4263-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4263-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

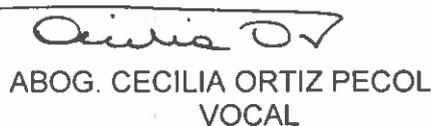
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)